

RES. 2099/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001744, Ent. N° 3040/19)

VISTO: la nota remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, por la que se comunica la reiteración del gasto derivado de la Licitación Publica N° P 51590 para el mantenimiento eléctrico en líneas aéreas y subestaciones de MT/BT de Distribución en el ámbito de la Gerencia Norte”;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° GG N° 024/18 de fecha 29/3/19 dictada por el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, se adjudicó el llamado, de acuerdo con el siguiente detalle: ítem 1: (ámbito Distrito Salto-Artigas) a Unión Eléctrica SA, por un monto de \$115.838.813. ítem 2: (Ámbito Distrito Paysandú), a Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay SA-Rio Golf SA que manifestaron su intención de consorciarse bajo “Consortio Sie- Rio Golf 1”, por un monto de \$ \$115.838.813. ítem 3: (Ámbito Distrito Tacuarembó-Rivera) a Ynel SA por un monto de \$115.838.813, ascendiendo el total de los 3 ítems a la suma de \$ 34.516.439. El plazo de ejecución de los trabajos es de 30 meses o hasta finalizar alguno de estos dos montos: montaje o cargas sociales contados a partir del perfeccionamiento del contrato;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1161 dictada en sesión de fecha 15/05/19 acordó observar el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación;

3) que en la oportunidad, por nota de fecha 29/07/19, la Contadora Delegada da cuenta de la reiteración del gasto y adjunta Resolución G.G. N° 039/19 de fecha 13/06/19, por la que el Gerente General, atento a las atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R.11.-447 de fecha 01/04/11, reiteró el gasto, expresando que dichas tareas son fundamentales para mantener el suministro de energía eléctrica sin cortes y/o fallas como consecuencia del deterioro natural de la infraestructura de distribución;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada en Resolución N° 1161/19 dictada en sesión de fecha 15/05/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado.

CLC